

Universidad Carlos III de Madrid
Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de
las Casas”

**“CAPACIDAD JURÍDICA, DISCAPACIDAD Y
DERECHOS HUMANOS.
UN NUEVO PARADIGMA A LA LUZ DE LA
CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS
DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”**

Dra. Agustina Palacios

15 de febrero de 2010

Tema I. Introducción a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- **I.1. El modelo social y la discapacidad desde el discurso de los derechos humanos.**
- **I.2. El proceso de elaboración de la Convención y la participación de las personas con discapacidad**
- **I.3. Objeto y principios generales**
- **I.4. La persona con discapacidad y la discriminación por motivo de discapacidad**
- **I.5. Obligaciones asumidas por los Estados Parte**

Nos preguntamos...

... ¿Qué es la discapacidad?

Tres modelos teóricos de acercamiento a la discapacidad

1. Modelo de prescindencia
2. Modelo rehabilitador
3. Modelo Social

Modelo de Prescindencia

- Causas que dan origen a la discapacidad: religiosas.
- Concepción de persona con discapacidad como carga.
- Respuestas sociales: se prescinde, a través de políticas eugenésicas o de políticas de exclusión.

Modelo de Prescindencia (submodelo eugenésico)

- La vida de una persona con discapacidad no tiene ningún sentido (carga para padres o sociedad).
- Tratamiento de niños/as : práctica de infanticidio.
- Medios de subsistencia: ser objeto de burla o diversión. Excepcionalmente ciegos profetas, poetas o músicos.
- Tratamiento social impartido: menosprecio, crueldad, persecuciones.

Modelo de Prescindencia (submodelo de marginación)

- La vida de una persona con discapacidad tiene un sentido dentro del grupo de los pobres y los marginados.
- Tratamiento de niños/as: peligro de ser vendidos como esclavos. Mendicidad.
- Medios de subsistencia: Profesionalización del estatus de mendigo. Objeto de diversión y ridículo.
- Tratamiento social impartido: menosprecio, marginación. Doble tratamiento: caridad y persecución.

Modelo rehabilitador

- Causas que dan origen a la discapacidad: médicas, individuales.
- Concepción de persona con discapacidad como un ser a *normalizar* o rehabilitar. “Ideal social de la goma de borrar”
- Respuestas sociales centradas en la persona: paternalismo, políticas basadas exclusivamente en el área de la salud, institucionalización, incapacitación, educación especial, empleo protegido...”iguales pero separados”.

Modelo social de discapacidad

- Causas que dan origen a la discapacidad: preponderantemente sociales.

“Una incapacidad para caminar es una deficiencia, mientras que una incapacidad para entrar a un edificio debido a que la entrada consiste en una serie de escalones es una discapacidad”.

Jenny Morris

- Concepción de persona con discapacidad con igual dignidad y valor que el resto.
- Tratamiento de niños/as:
 - Enfoque holístico.
 - Educación inclusiva.

Modelo social de discapacidad...

- Respuestas sociales hacia la persona, pero también hacia la sociedad:
 - *desinstitucionalización,*
 - desarrollo de la autonomía
 - empleo ordinario,
 - políticas elaboradas desde los derechos humanos y de la mano de las personas con discapacidad: “nada sobre nosotros sin nosotros”

El modelo social tiene íntima relación con los valores que sustentan a los derechos humanos

- Igual valor en dignidad
- Derecho a la toma de decisiones en lo que atañe a su desarrollo como sujeto moral (necesidad de garantizar ciertas herramientas encaminadas al desarrollo de la autonomía). Replanteo de la misma noción de independencia.
- Derecho a participar plenamente en actividades del mismo modo en que sus semejantes sin discapacidad.



Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (03/05/08)

- Necesidad de un Tratado específico.
- Modelo social de discapacidad y asunción indubitada del fenómeno como una cuestión de derechos humanos.
- Inédita participación de las personas con discapacidad: *“Nada sobre nosotros, sin nosotros”*.
- Celebración de 9 reuniones (la primera en agosto del 2002 y la última el 5 de diciembre de 2006).

Propósito de la Convención:

- **Perspectiva: ¿derechos humanos o desarrollo social?**
 - “sobre la base de un enfoque holístico de la labor realizada en las esferas del desarrollo social, los derechos humanos y la no discriminación”
- **Tipo de Convención: ¿derechos sustantivos o mera cláusula de no discriminación?**
 - una serie de derechos sustantivos pero que son abordados desde la perspectiva y desde la fórmula de la no discriminación.
- **Especificidad ¿reconoce la Convención nuevos derechos?**
 - artículo 9 relativo a la accesibilidad,
 - artículo 20 sobre movilidad personal,
 - artículo 26 sobre habilitación y rehabilitación.

El objeto de la Convención

- “...promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”. (Art. 1)

¿Qué se entiende por discapacidad?

Preámbulo:

- “...la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás” (inc e)
- “...encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas partes del mundo” (inc k)
- “...la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y a la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales” (inc v)

¿Qué se entiende por discapacidad?



- **Párrafo 2 artículo 1:**

“las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”.

- Caso español: Ley 51/2003 de Igualdad de Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad

Cuatro Perspectivas de la Igualdad

- 1. Tipo de Convención y sus consecuencias en la implementación del texto a nivel nacional.
- 2. Concepto de discriminación que recoge la Convención.
- 3. Delimitación del concepto de accesibilidad universal, y su relación con el concepto de ajustes razonables.
- 4. Medidas de ejecución para garantizar la igualdad de oportunidades.

Tipo de Convención y sus consecuencias en la implementación del texto a nivel nacional.

La Convención debe ser leída, interpretada y aplicada siempre desde el prisma de la no discriminación.

Facetas de la Igualdad

1. Como propósito del instrumento

- Art. 1

2. Como principio y como valor

- Art. 3

3. Como obligaciones de los Estados

- Artículo 4.1 los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivo de discapacidad
- Artículo 4.1.b, tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.
- 4.1.e. tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivo de discapacidad.

4. Como derecho...

La igualdad como derecho

- El artículo 5 inc. 1
 - el derecho a ser considerado igual ante la ley y en virtud de ella,
 - el derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna.
- El inc 2
 - la obligación de los Estados de prohibir toda discriminación por motivo de discapacidad,
 - garantizar a las personas una protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.
- El inc 3
 - la obligación de tomar las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables.
- El inc 4
 - las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas no serán consideradas discriminatorias.
- En el artículo 2 se define lo que la Convención entiende por “discriminación por motivo de discapacidad” y por “ajustes razonables”

¿Qué se entiende por discriminación?

“...cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Esto incluye todas las formas de discriminación, y, entre ellas, la denegación de ajustes razonables” (art. 2)

“por motivo de discapacidad”

- personas que pueden ser discriminadas “sobre la base de” discapacidad no teniendo una discapacidad,
- personas que puedan ser susceptibles de tener una discapacidad, aunque no la tengan actualmente (características genéticas).
- personas que no tengan una discapacidad, pero que trabajen o se encuentren asociadas con personas que la tengan.

Delimitación del concepto de accesibilidad universal, y su relación con el concepto de ajustes razonables.

- La Convención prevé la discriminación por ausencia de accesibilidad en la misma definición de discriminación por motivo de discapacidad (de manera implícita) y al momento de establecer que el incumplimiento de la obligación de realizar un ajuste razonable es discriminación (de manera expresa).
- La función de los ajustes razonables NO es reemplazar los incumplimientos de las condiciones de accesibilidad

¿Qué son los ajustes razonables?

- “...las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.

(Art. 2)

Medidas de ejecución para garantizar la igualdad de oportunidades.

- Ámbito promocional (conciencia, educación, recompensas)
- Ámbito sancionador (multas, imposibilidad de presentarse a contrataciones públicas...)
- Ámbito judicial (herramientas procesales, ...)

Principios

- “a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- b) La no discriminación;
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- e) La igualdad de oportunidades;
- f) La accesibilidad;
- g) La igualdad entre el hombre y la mujer;
- h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.”

Grupos o situaciones específicas

- Art. 6 Mujeres con discapacidad
- Art. 7 Niños y niñas con discapacidad
- Art. 11 Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Fortalecedores generales de derechos

- Art. 8 Toma de conciencia
- Art. 9 Accesibilidad universal y ajustes razonables
- Art. 31 Recopilación de datos y estadísticas
- Art. 32 Cooperación Internacional

Derechos sustantivos

- **DERECHOS CIVILES Y POLITICOS**
- **Artículo 5/ Igualdad y no discriminación,**
- **Artículo 10/ Derecho a la vida,**
- **Artículo 12/ Igual reconocimiento como persona ante la ley,**
- **Artículo 13/ Acceso a la justicia,**
- **Artículo 14/ Libertad y seguridad de la persona,**
- **Artículo 15/ Derecho a no ser sometido a torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,**
- **Artículo 16/ Protección contra la explotación, la violencia y los abusos,**
- **Artículo 17/ Protección de la integridad personal,**
- **Artículo 18/ Libertad de desplazamiento y nacionalidad,**
- **Artículo 19/ Derecho a vivir en forma independiente y a ser incluido en la comunidad,**
- **Artículo 20/ Movilidad personal,**
- **Artículo 21/ Libertad de expresión y opinión, y acceso a la información,**
- **Artículo 22/ Respeto a la privacidad,**
- **Artículo 23/ Respeto del hogar y de la familia,**
- **Artículo 29/ Participación en la vida política y pública.**

Derechos sustantivos

- **DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES**
- **Artículo 24/ Educación,**
- **Artículo 25/ Salud,**
- **Artículo 26/ Habilitación y rehabilitación,**
- **Artículo 27/ Trabajo y empleo,**
- **Artículo 28/ Nivel de vida adecuado y protección social y**
- **Artículo 30/ Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte**

Obligaciones asumidas por los Estados Parte

- “1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin...
 - ...b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
 - ...d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella
 - ...i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

Obligaciones asumidas por los Estados Parte

- 2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de esos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.
- 3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.

TEMA II

**CAPACIDAD JURÍDICA, DISCAPACIDAD Y
DERECHOS HUMANOS: UN NUEVO PARADIGMA
A LA LUZ DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL
SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD.**

Universidad Carlos III de Madrid
Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de
las Casas”

**“DESDE EL MODELO DE SUSTITUCIÓN HACIA EL
MODELO DE APOYO EN LA TOMA DE
DECISIONES: LA CAPACIDAD JURÍDICA EN LA
CIDPD”**

*Dra. Agustina Palacios
16 de febrero de 2010*

1. La capacidad jurídica en los instrumentos de derechos humanos previos a la CIDPD

- INSTRUMENTOS VINCULANTES

Art. 16 PIDCP

- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica

Art. 15 CEDM

- 2. Los Estados Partes reconocerán a la mujer, en materias civiles, una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a la mujer iguales derechos para firmar contratos y administrar bienes y le dispensarán un trato igual en todas las etapas del procedimiento en las cortes de justicia y los tribunales.

1. La capacidad jurídica en los instrumentos de derechos humanos previos a la CIDPD

- **INSTRUMENTOS NO VINCULANTES**
- Los Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental, (Asamblea General Naciones Unidas, 1991)
- Las Reglas mínimas normalizadas para el tratamiento de los prisioneros, (principio 82)

Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental

- Principio 1.6
 - La enfermedad mental da lugar a la consideración de que la persona “carece” de capacidad jurídica y permite se le nombre un representante
 - Toda decisión de que, debido a su enfermedad mental, una persona carece de capacidad jurídica y
- Principio 11.6
- ...podrá aplicarse un plan de tratamiento sin el consentimiento informado del paciente en determinadas circunstancias
- Principio 11.15
- No se someterá a ensayos clínicos ni a tratamientos experimentales a ningún paciente sin su consentimiento informado, excepto cuando el paciente esté incapacitado para dar su consentimiento informado...

Reglas Mínimas Normalizadas para el tratamiento de los prisioneros

- Principio 82 “Prisioneros insanos y mentalmente subnormales”
 - Deben trasladarse a instituciones psiquiátricas. Mientras tanto, los servicios médicos y psiquiátricos de la cárcel pueden aplicarles los tratamientos que consideren necesarios.

2. La capacidad jurídica en la CIDPD

- El proceso de elaboración:
 - -Problemas desde la Tercera Reunión del Comité
 - -Propuestas de diferenciar según tipo de discapacidades
 - -La figura del representante

International Disability Caucus ,
“Capacity in law constructed by society”

“Lo primero que hay que valorar en relación con la capacidad jurídica es que es una construcción social y de este modo refleja elecciones que las sociedades han hecho en diferentes épocas. Históricamente, la capacidad ha sido un atributo o una presunción que el Derecho ha concedido o denegado a diferentes poblaciones. Una clara ilustración de este proceso es provista por el tratamiento legal de la capacidad de la mujer. (...) De este modo, cuando nos estamos preguntando por la incapacitación legal que se aplica contra nosotros (personas con discapacidades psicosociales), estamos, por decirlo de algún modo, pisando caminos que ya han sido recorridos por otros grupos excluidos. Estamos diciendo que la afirmación de incapacidad que la sociedad sitúa en relación a algunos de nosotros es falsa y que tenemos derecho a vivir, como los demás, en nuestros propios términos.”

International Disability Caucus,
“Cognitive Capabilities Privileged in Legal Construction of
Capacity.”

“La construcción de la capacidad jurídica está constituida básicamente sobre estándares normativos respecto de habilidades cognoscitivas. Esa prioridad que se otorga sobre las habilidades cognoscitivas es cuestionable dado que no todos nosotros utilizamos las habilidades cognoscitivas para tomar nuestras decisiones. ¿Aquellos que nos basamos en emociones o en intuiciones para tomar nuestras decisiones deberíamos ser considerados incapaces? El Derecho, al otorgar primacía a cierta manera de ser o estar en el mundo parece estar fabricando etiquetas de incapacidades. Si la presunción deriva del modo en que el Derecho aborda los diferentes tipos de inteligencia, entonces evidentemente la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad requiere de un cambio en dicha presunción y del reconocimiento de dichas diferencias. Dicho proceso podría iniciarse si la Convención estableciera inequívocamente que todas las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica.”

...El proceso de elaboración

- Discusión filosófica en cuanto a la toma de decisiones:
 - Modelo de sustitución vs. Modelo de apoyo
 - Confusión entre autonomía funcional y autonomía moral
- Inédita aprobación con una nota a pie de página

El resultado: el Art. 12 CIDPD.
Igual reconocimiento como persona
ante la ley

“2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.”

...

(...) Artículo 12

Igual reconocimiento como persona ante la ley

4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos, por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas.

La CDPD como el mayor estándar de protección universal de los derechos humanos de las personas con discapacidad

- En relación con las normas de *soft law* ,
 - -aplicación de la Convención por ser una norma vinculante
- En relación con otras normas vinculantes (Convenio Oviedo Bioética, Convención Interamericana)
 - -principio ley posterior
 - -principio de especialidad
 - -principio *Pro-Homine*
 - -norma directamente operativa (por tratarse de un derecho fundamental y por tratarse de una garantía)

Lectura del artículo 12 en contexto:

- Modelo social de discapacidad
- Desde el artículo 1 (objeto de la Convención)
- Desde el artículo 2 (discriminación por motivo de discapacidad y obligación de adoptar ajustes razonables)
- Desde el artículo 3 (principios generales)
- Desde el artículo 5 (derecho a la igualdad)
- Desde el artículo 19 (derecho a vivir de forma independiente)

Garantía de igualdad en el ámbito de la capacidad jurídica

- Se basa en cuatro premisas:
 - 1) que las personas con discapacidad (TODAS) tienen plena capacidad jurídica, en las mismas condiciones que el resto de personas (inversión de la carga de la prueba)
 - 2) que la capacidad jurídica incluye la capacidad de obrar,
 - 3) que la discapacidad nunca puede ser el motivo de una restricción y/o limitación de la capacidad jurídica.
 - 4) que es obligación del Estado garantizar el acceso a quienes necesiten un apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica

Características del SATD

- Gradualidad

- El sistema de apoyo en la toma de decisiones y el sistema tradicional quizás deberán funcionar en paralelo durante un periodo de tiempo, hasta que la transición se haya completado

- Podemos distinguir diferentes estatus para la toma de decisiones (dentro del modelo de apoyo):

- Estatus de la toma autónoma de decisiones

- Estatus de la toma respaldada de decisiones

- Estatus de la toma conjunta de decisiones (en base al criterio de la narrativa de vida)

(...) Características

- Complejidad

El sistema de apoyo supondrá la implementación de un sistema complejo que no sólo requerirá de reformas legales, sino también de una acción política del Estado que garantice, entre otras cuestiones, capacitación y recursos financieros adecuados.

No consiste simplemente en reemplazar el nombre de tutela o curatela por el de “persona de apoyo” en las legislaciones nacionales, sino que el cambio requerirá ser muy profundo.

(...) Características

- Diversidad

Para que el SATD cumpla su cometido y resulte efectivo, deberá adaptarse a las diferentes situaciones personales de la persona en cuestión. Hay que pensar en diferentes tipos de “apoyo” sobre la base de un enfoque funcional:

- El tipo de acto jurídico,
- Los ajustes razonables necesarios
- El tipo de figura de apoyo adecuado (unipersonal, plural, familiar, institución, fundación tutelar...).

- ELABORACIÓN DE UN TRAJE A MEDIDA

Afectación de derechos personalísimos (entre otros)

- Internamientos forzosos.
 - Art. 14(Libertad y seguridad de la persona)
 - Inc b)“No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad”.

(...) afectación de derechos personalísimos

- Tratamientos médicos forzosos
 - Art. 15 “inc. 1) Ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento.
 - Inc 2) Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”

Elementos clave necesarios para la implementación del sistema de apoyo (EDF)

- Promover y mantener la auto representación
- Utilizar los mecanismos ordinarios (existentes) para la protección de los intereses de las personas (ej. Derecho de consumidores)
- Reemplazar las leyes de tutela por un sistema de apoyo en la toma de decisiones
- Apoyar la toma de decisiones informales
- Garantizar que la persona con discapacidad pueda elegir su/s persona/s de apoyo
- Superar los problemas de comunicación (asegurar métodos de comunicación alternativa, ajustes)
- Prevenir y resolver los conflictos entre la persona de apoyo y la persona con discapacidad
- Asegurar las salvaguardas necesarias

(...) afectación de derechos personalísimos

- Esterilizaciones sin consentimiento de la persona y derecho a formar una familia
 - Art. 23 Respeto del Hogar y de la Familia
 1. Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales, y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones que las demás, a fin de asegurar que:

(continuación) Art. 23: Respeto del Hogar y de la Familia

- a) Se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges;
- b) Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos

(continuación) Art. 23: Respeto del Hogar y de la Familia

- c) Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás
 - (...)

El sistema español de capacidad jurídica a la luz de la Convención

- Propuesta de Taller
- ¿Considera compatible con la CIDPD el sistema de incapacitación que prevé la normativa española?
- ¿En caso de que fueran necesarios reformas, considera que se hace necesaria la eliminación de la figura de la tutela, o entiende que es posible mantenerla con ciertas reformas?
- ¿Quiénes deben participar en el diseño de propuestas a cualquiera de dichos efectos? ¿Quiénes son los actores claves?
- ¿Cuál es la mejor solución para el momento de transición desde una figura a otra? ¿Qué medidas deberían adoptarse para el "mientras tanto"?
- ¿Qué figuras considera que podrían resultar viables para desarrollar el sistema de apoyo? por ejemplo ¿el asistente personal? ¿un defensor del pueblo? ¿un familiar? ¿una figura mixta?
- El procedimiento de instauración del sistema de apoyo ¿debería ser siempre judicial? ¿podrían intervenir otros actores, como por ejemplo notarios o asociaciones específicas a dicho fin?

Muchas gracias!

-Centro de Investigación y Docencia en
Derechos Humanos, Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Mar del Plata
agustina.palacios@uc3m.es

-Dirección de Promoción de Igualdad y
Prevención de Discriminación,
Municipalidad de Gral. Pueyrredon
apalacios@mardelplata.gob.ar